



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Simulación). 680013103004-2021-00211-00

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y que el artículo 26 numeral 1 del CGP señala:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. Conforme a lo expuesto, se observa que en el negocio jurídico que se pretende declarar simulado, se estimó como precio la suma de \$6.000.000. Motivo suficiente para indicar que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues para el año 2021, el monto para mayor cuantía quedó fijado en \$136.278.900, sin que exista ningún elemento en la demanda que pueda mostrar al Despacho que las pretensiones pueden llegar a ser superiores a dicha suma.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al Juez Civil Municipal de Bucaramanga-reparto.

Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida al Juez Civil Municipal de Bucaramanga-reparto, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d75a52ee8f1dc2f928ddf57f7bbcf7d34f8149eeab83679b183c3924c13b839

Documento generado en 20/08/2021 03:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**